

SR. SEBASTIÁN PINO SAÉZ

**DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**

JOSÉ ANDRADE MUÑOZ, Presidente en ejercicio de la suspendida **“ASOCIACIÓN DEPORTIVA REGIONAL DE ATLETISMO DEL MAULE”** a SS, respetuosamente digo:

Que hemos tomado conocimiento de la citación a desarrollar una elección de dirigentes citada para el día 17 de marzo de 2021, esta no se sustenta en ningún antecedente legal objetivo, al respecto señalo lo siguiente;

1.- Que con fecha **05 de agosto de 2020**, la ASOCIACIÓN DEPORTIVA REGIONAL DE ATLETISMO DEL MAULE, en adelante La Asociación, acompañó a la Dirección Regional del Maule del Instituto Nacional de Deportes, mediante carta fechada el día 04 del mismo mes y año, antecedentes tendientes a obtener la renovación de la personería jurídica, los que consistían en;

- a.- Copia acta de asamblea
- b.- Personería de Clubes
- c.- Listado de asistentes
- d.- Certificado de antecedentes de Directorio
- e.- Fotocopias del RUN de Directorio
- f.- Certificado de inscripción Ley 19.862
- g.- Formulario de Solicitud de Inscripción Registro Nacional de Organizaciones Deportivas
- h.- Fotocopia Registro de Socios.

2.- Que con fecha **10 de agosto de 2020**, desconocidos hicieron llegar una carta acusatoria de ciertas no comprobadas irregularidades, toda vez que no se acompañó sustento formal alguno que haga plausible la procedencia de la acusación contenida.

3.- A su vez con fecha **12 de agosto de 2020**, mediante Oficio ordinario **N° 401**, suscrito por la Sra. María Gasull, Directora Subrogante, en respuesta a la carta de la Asociación de fecha 05 de agosto de 2020, en lo sustantivo la autoridad deportiva regional, señala *"Por lo anterior y con el objeto de dar curso adecuadamente a su solicitud de actualización de Directorio en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas Ud. Deberá subsanar las indicaciones señaladas precedentemente, debiendo ingresar su solicitud con las observaciones rectificadas a través de la Oficina de Partes de esta Dirección Regional o enviándolas a los siguientes correo: raul.cancino@ind.cl – pablo.munoz.b@ind.cl".*

4.- Que con fecha **24 de agosto de 2020**, mediante Oficio ordinario **N° 414**, suscrito por usted, se ordenó disponer respecto de la institución el inicio de un procedimiento de supervigilancia, fundado en una carta anónima, hecho que hago presente, que rompe con los principios básicos del debido proceso. El aludido procedimiento demandó a esta organización, proveer una serie de antecedentes descritos en el propio oficio, así como también el apercibimiento de suspensión de la Asociación.

5.- Luego con posterioridad el día **09 de noviembre de 2020**, mediante Oficio ordinario **N° 558**, se dispuso la Inhabilitación de la Asociación con carácter de temporal, y con el exclusivo fin de dar resolución a la denuncia interpuesta objeto del procedimiento de Supervigilancia.

6.- Que con fecha **03 de marzo de 2021**, mediante un correo electrónico remitido por un pretendido trichelmaule2021@gmail.com, entendemos que se refiere a la Comisión Electoral a la que hace alusión el Título IX, esto es artículo 45 a 47, del que se desconocen antecedentes fidedignos -suponiendo esta parte que se han reunido, bajo condiciones que no nos es posible precisar- se citó a elecciones para conformar la nueva directiva de la Asociación.

7.- Que con fecha **11 de marzo de 2021**, mediante correo electrónico remitido por el pretendido trichelmaule2021@gmail.com, presentó los candidatos en los siguientes términos *"Estimadas y estimados dirigentes del Atletismo del Maule: ... -Maritza Roxana Contreras*

Guerrero, representante del Club Liceo de Curicó, -Iris Solange Elgueta, representante del Club Atlético Piduco de Talca, -Renato Parra Villanueva, representante del Club Pablo Neruda de Parral, -Juan Pablo Stange Carreño, representante del Club Deportivo Curicó, Todos los candidatos anteriormente mencionados, cumplen con los requerimientos que el Tricel y los estatutos de las asociaciones deportivas formadas bajo la ley del deporte y adecuados a esta exige.". Del correo reproducido de manera resumida, se desprende que, se ha incluido entre los candidatos uno que no cumple con los requisitos para serlo, esto es, pertenecer a un club que tenga el carácter de socio de la Asociación.

En conformidad a lo expuesto, queda claro que la citación de fecha 03 de marzo de 2021, no cumple con los requisitos contenidos en los artículos 45, 46 y 47 de los Estatutos de la Asociación a saber;

- a) La citación de conformidad al artículo 45, debe ser efectuada con 90 días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria, la que se ha determinado de conformidad al artículo 16 de los Estatutos para el mes de abril de cada año. Que esta Comisión entra en funcionamiento con 60 días de antelación a la citación.
- b) La obligación de elaborar un reglamento poniéndolo en conocimiento con 15 día de antelación a la época de la celebración de las elecciones.
- c) Para el evento que se considere que la citación corresponde a una Asamblea Extraordinaria, de aquellas que hace mención el Artículo 17 de los Estatutos, entre otros, puede ser citada por 1/3 de los socios, a lo que no se ha dado cumplimiento, puesto que siendo 21 los socios de las distintas provincias de la región, el quórum requerido debería corresponder a 7 socios.

Esta parte desconoce la posible desafiliación, suspensión o desafectación de clubes que haga plausible validar el quórum de cinco clubes que formulan la citación.

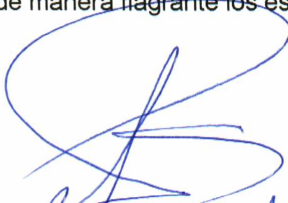
Haciendo presente que, de la lectura de todas las comunicaciones remitidas por la autoridad deportiva fiscalizadora, no se puede interpretar, sea de manera directa o tangencial, que existe una autorización para celebrar elecciones anticipadas, muy por el contrario, la autoridad lo que ha intimado a la dirigencia de la Asociación a dar cumplimiento en el sentido de proveer la información requerida.

En conclusión, la aludida citación efectuada de manera clandestina, carente de un responsable identificable, vulnera de manera flagrante los estatutos.

A mayor abundamiento, de la carta de fecha 10 de agosto de 2020, sin remitente conocido a esta parte, en su punto final, señala un petitorio a la autoridad deportiva de llamar a celebrar elecciones, sin embargo, de todos los documentos y/o circulares emitidas por la autoridad, no es posible establecer que exista una orden o llamamiento a celebrar elecciones, sea de manera directa o tangencial.

POR TANTO, de lo expuesto

SOLICITO a UD. DIRECTOR REGIONAL, ordenar se suspenda, declarando nulas y de ningún valor las citaciones efectuadas hasta la fecha por una pretendida comisión autodenominada, Tricel 2021, por vulnerar de manera flagrante los estatutos.



José Andrés Morán
8732400-1